

ACTA 05 2021**ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL IPEJAL**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las **11:00 once** horas del día **07 siete de julio de 2021 dos mil veintiuno**, en el domicilio que ocupa el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, sito en la Avenida del Magisterio número 1155, séptimo piso, Colonia Observatorio de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; con fundamento en los artículos 43 párrafo cuarto y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (*Ley General*), así como artículos 27, 29 y 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (*Ley de Transparencia*); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del IPEJAL, por convocatoria del C. Héctor Pizano Ramos, Director General del IPEJAL y Presidente de este Comité, a petición de la Secretario y Titular de la Unidad de Transparencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la citada Ley de Transparencia, con la finalidad de **confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información** solicitada al IPEJAL mediante **solicitud de información a nombre del C. Rodrigo Reyes**, que se tramita bajo **expediente número IPEJAL/UT/457/21**, recibida por la Unidad de Transparencia el día **30 treinta de junio de 2021 dos mil veintiuno**, vía **Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)**, con **número de folio 05583721**, respecto a la cual **la información/documentación** solicitada fue **clasificada por la Dirección de Operación e Inversión, adscrita a la Dirección General de Finanzas** de esta Institución, como **RESERVADA y CONFIDENCIAL**.

Una vez reunidos los asistentes, el Presidente de este Comité propone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia.

Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 07 de julio de 2021

Página 1 de 18

2. Aprobación del orden del día.
3. Revisión de la solicitud de información presentada a nombre del **C. Rodrigo Reyes** y de la respuesta a la Unidad de Transparencia emitida por parte de la **Dirección de Operación e Inversión, adscrita a la Dirección General de Finanzas** de esta Institución, en el sentido de clasificar como **RESERVADA y CONFIDENCIAL** la información/documentación que se solicita.
4. Análisis de los argumentos expuestos por la **Dirección de Operación e Inversión**, para clasificar como **RESERVADA y CONFIDENCIAL** la información que se requiere y estudio del marco jurídico aplicable.
5. Justificación de la clasificación de la información/documentación como **RESERVADA**, a través de la **prueba de daño**, conforme al artículo 18 de la Ley de Transparencia.
6. Determinación de la ratificación, modificación o revocación de la clasificación de información que propone la **Dirección de Operación e Inversión**.
7. En su caso, determinación del plazo de reserva de la información.

A efecto de dar inicio a la sesión, y con relación al **1er primer punto** del orden del día, se procede a nombrar **lista de asistencia**, contando con la presencia de los tres integrantes del Comité de Transparencia de este sujeto obligado:

- C. Héctor Pizano Ramos, Director General del IPEJAL, quien funge como Presidente de este Comité de Transparencia.
- C. Ana Isabel Gutiérrez Bravo, Titular de la Unidad de Transparencia del IPEJAL, quien funge como Secretario de este Comité.
- C. Juan Raúl Gutiérrez Zaragoza, Titular del Órgano Interno de Control del IPEJAL, quien funge como integrante de este Comité.

Referente al **2º segundo punto**, los integrantes del Comité, por unanimidad de votos, **aprueban el orden del día** propuesto, razón por la cual se procedió a su desahogo:

DESARROLLO DE LA SESIÓN

En el desahogo del **3er tercer punto**, relativo a la **revisión de la solicitud y análisis de la respuesta de la Dirección de Operación e Inversión, adscrita a la Dirección General de Finanzas** de este Instituto, donde se señala que la información/documentación solicitada es de carácter **RESERVADO y CONFIDENCIAL**, la Titular de la Unidad de Transparencia comenta a los aquí presentes que recibió **vía PNT solicitud a nombre del C. Rodrigo Reyes**, el día **30 treinta de junio de 2021 dos mil veintiuno**, la cual se tramita bajo expediente número **IPEJAL/UT/457/21**, que a la letra expresa:

“Solicito conocer: Las actas de sesiones y bitácoras de asistencia del Comité de Inversiones, de los últimos tres años. Las tres últimas actas de sesiones y bitácoras de asistencias de dicho Comité”.

Comenta la Titular de la Unidad de Transparencia que dicha información solicitada es referente a *las actas o minutas de las reuniones o sesiones de los órganos colegiados de los sujetos obligados*, misma que de conformidad al artículo 8º fracción VI, inciso j) de la Ley de Transparencia, es de carácter FUNDAMENTAL, por lo que, de acuerdo a dicho inciso, las actas del Comité de Inversiones del IPEJAL, deberían publicarse en nuestro portal de transparencia, y en caso de que estas actas contengan información que se debe proteger por contener información confidencial y/o reservada, lo procedente sería publicar la versión pública de las mismas, ocultando la información que tenga estas características, previa acta de clasificación de la información del Comité de Transparencia.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, sigue diciendo la Titular de la Unidad de Transparencia, que en virtud de que a la fecha esta Institución no publica las Actas del Comité de Inversiones del IPEJAL, la solicitud fue turnada para su atención a través de correo electrónico de fecha 30 treinta de junio de 2021 dos mil veintiuno, y a su vez, mediante **Oficio No. 851/2021 de fecha 30 treinta de junio de 2021 dos mil veintiuno**, a la **Dirección General de Finanzas** de este Instituto, en virtud de ser el área competente para proporcionar la información/documentación, de conformidad a sus funciones y atribuciones en esta Institución, el cual fue recibido por dicha Dirección ese mismo día.

Sigue comentando la Secretario de este Comité que, en respuesta, la **Dirección de Operación e Inversión, adscrita a la Dirección General de Finanzas** de este Instituto, emitió **OFICIO DOI/702/2021 de fecha 05 cinco de julio de 2021 dos mil veintiuno, recibido por la Unidad de Transparencia ese mismo día**, mediante el cual textualmente señala:

[...]

“Al respecto es importante mencionar que se debe considerar que divulgar la información solicitada, en este momento afectaría la estrategia y el valor de la inversión para este Instituto, por lo que consideramos que no es oportuno, en nuestra opinión, proporcionar la información en los términos requeridos. No omitimos señalar que las bitácoras de asistencia al Comité de Inversiones forman parte integral de las mismas actas de sesiones, lo que nos lleva a la misma conclusión esgrimida con anterioridad y que el periodo de reserva de la información solicitada debe ser determinada por quienes tengan la facultad jurídica para ello.

Sirva de sustento a lo anterior las siguientes aseveraciones:

[...]

*Esta Dirección General de Finanzas considera que es menester clasificar de manera inicial la información solicitada como **RESERVADA y CONFIDENCIAL**, ello en virtud de que la misma forma parte del detalle de las inversiones del IPEJAL.*

*En este sentido, la información/documentación que genera y/o posee el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL) respecto al detalle de las inversiones es información **RESERVADA**, puesto que este tipo de información debe protegerse por razones de interés público y de seguridad de este sujeto obligado; y sería irreparable el daño o perjuicio que se produce con la revelación de dicha información.*

*Dar a conocer la información solicitada a terceros atenta contra el interés público de esta Institución y pone en peligro las prestaciones que se deben otorgar a sus afiliados y pensionados; y su difusión afecta seriamente la estabilidad financiera de la Institución; siendo así dicha información/documentación de carácter **RESERVADO**. De este modo el daño o perjuicio que produce la revelación de esa información es mayor que el interés de conocerlo.*

En este orden de ideas, la información detallada de las inversiones al público genera, de manera enunciativa más no limitativa: 1) incertidumbre en la administración de los recursos financieros, 2) interpretación equivocada de terceras personas sobre la finalidad de las inversiones, 3) confabulación de instituciones financieras en perjuicio de los rendimientos a favor del IPEJAL, 4) politización de la información, causando que el IPEJAL realice movimientos no programados, lo que ocasionaría que no se obtenga el beneficio esperado, 5) aumento del riesgo y posibilidad de actos delictivos en contra de IPEJAL y 6) desviar la estrategia financiera que lleva la Institución.

La revelación detallada de las inversiones en Mercados Financieros, incluiría datos como: qué instrumentos, cuánto dinero, cuál plazo, con quién (Institución Financiera), qué tasa de rendimiento, entre otros. Al conocer el Sector Financiero los plazos, tasas e instrumentos con que cuenta el IPEJAL, podría efectuar operaciones de compra y venta de instrumentos financieros orientadas a disminuir el valor de mercado de los activos del IPEJAL

La divulgación de esta información estratégica puede influir en negociaciones futuras de operaciones similares con las contrapartes (Instituciones Financieras), generando una situación de vulnerabilidad al IPEJAL y permitiendo a las instituciones financieras obtener un beneficio ilegítimo. Las reglas prácticas y usos que imperan en la operación y negociación en los mercados

Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 07 de julio de 2021

Página 5 de 18



de valores y créditos implican un constante riesgo de liquidez y precio, siendo muy difícil conseguir o invertir recursos en condiciones competitivas, ya que se encuentran muy concentradas las posiciones. En este sentido, si la contraparte se entera de las condiciones que está pagando o consiguiendo el IPEJAL en otras operaciones, se podría usar la información para presionar los términos a su favor, perjudicando así el patrimonio del IPEJAL.

*De igual modo, le comento que la información requerida se debe clasificar como de carácter **CONFIDENCIAL**, toda vez que por disposición legal expresa, las Instituciones de Crédito y de Mercado de Valores, están obligadas a proteger la privacidad de los datos confidenciales de sus clientes y usuarios, y las responsabilizan cuando causan un daño patrimonial a las personas físicas y jurídicas, respecto a las cuales controlan inversiones y cuentas bancarias; del mismo modo y con mayor razón, estas disposiciones aplican directa y/o indirectamente al IPEJAL, como poseedor de los datos confidenciales de terceras personas relativos al detalle de inversiones, en este caso de las Instituciones Mercado de Valores; por lo que este sujeto obligado tiene obligación de proteger la información que se relaciona con el patrimonio de terceras personas.*

En ese sentido, la información que se solicita es confidencial en virtud de que el detalle de las inversiones es información que al relacionarse con el patrimonio de terceras personas que este sujeto obligado tiene la obligación de proteger.

*Por lo anterior y de acuerdo a la normativa aplicable, es factible determinar que es **RESERVADA** y **CONFIDENCIAL** la información que se solicita al IPEJAL relativa al detalle de las inversiones; debe ser prohibida su difusión y restringir su acceso únicamente al personal del IPEJAL que de acuerdo sus funciones, les corresponda su manejo, por el tiempo que sea necesario, en los términos que fija la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*Con relación a que debe clasificarse como información **RESERVADA**, debe atenderse lo que señala la citada Ley:*

Artículo 3. Conceptos fundamentales

[...]

2. La información pública se clasifica en:

[...]

II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:

[...]

b) Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad a la ley, tengan acceso a ella.

De acuerdo al numeral citado el IPEJAL tiene el deber de proteger por el tiempo que sea necesario la información de carácter reservado, en este caso la referente al detalle de las inversiones y solo debe tener acceso a la misma el personal autorizado.

Y esta misma Ley establece el catálogo de la información reservada:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

[...]

b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios;

[...]

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.

Artículo 18. Información reservada- Negación

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

[...]

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y

En relación a la fracción X, existen normas especiales de la Ley del Mercado de Valores en sus artículos: 31, 34, 142, 177, 192, 220, 221, 295, 363 y 380; así como diversos artículos del Código Penal Federal que contemplan sanciones para quienes revelen información de este carácter, y de acuerdo a tales dispositivos los servidores públicos del IPEJAL tienen la obligación de mantener la reserva de la información que poseen.

Además de los anteriores artículos constitucionales y legales, los sujetos obligados deben contemplar lo establecido en **los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán Observar los Sujetos obligados** Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, los cuales aún son vigentes, y pueden ser consultados a través de ola siguiente liga:

https://www.itei.org.mx/v3/documentos/lineamientos/lineamientos_general_clasificacion_informacion_publica_instituto.pdf

El aplicable al anterior fundamento legal es el siguiente:

LINEAMIENTO GENERAL EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN TRIGÉSIMO SEGUNDO. Al clasificar como reservada la información en términos de la fracción I inciso b) del artículo 17 de la Ley, se considerará que se pone en peligro o daña la estabilidad financiera o económica estatal o municipal, cuando la difusión de la información:

[...]

c) Afecte el poder adquisitivo de los particulares.

El anterior lineamiento constituye base para que este sujeto obligado clasifique como reservada la información que nos ocupa.

También es aplicable el siguiente Lineamiento:

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN. CUADRAGÉSIMO SEXTO. - Para los efectos de lo dispuesto por la fracción X del artículo 17 de la Ley, el Comité de Clasificación deberá encuadrar el caso a la hipótesis que establezca la Ley vigente que le resulte aplicable, considerando que la información podrá clasificarse en los casos siguientes:

Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 07 de julio de 2021

Página 8 de 18

- a) Cuando una ley estatal vigente le otorga ese carácter;
- b) También se incluye en este rubro aquéllos instrumentos jurídicos que suscriban los gobiernos estatal y municipales con la federación, siempre y cuando el objeto de dicho acuerdo estipule cláusulas de confidencialidad, y;
- c) La que reciban los sujetos obligados de otros gobiernos u organismos con ese carácter.

Con relación al carácter **CONFIDENCIAL** que consideramos es aplicable a la información solicitada, la misma Ley consultada prevé lo siguiente:

Artículo 3. Conceptos fundamentales

[...]

2. La información pública se clasifica en:

II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:

a) Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibida de forma permanente su distribución, comercialización, publicación y difusión generales, y cuyo acceso queda restringido a las autoridades que de acuerdo a la ley les corresponda su manejo, y a los particulares titulares de dicha información; y

[...]

Y que establece el catálogo de la información confidencial:

Artículo 21. Información confidencial – Catálogo

1. Es información confidencial:

[...]

III. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil, postal o cualquier otro, por disposición legal expresa, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 07 de julio de 2021

Página 9 de 18



IV. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.

Sirvan de sustento lo previsto en los artículos 31, 34, 142, 177, 192, 220, 221, 295, 363 y 380 de la Ley del Mercado de Valores previenen la obligación de a mantener la confidencialidad de la información que manejan, citando textualmente el siguiente:

*Por lo que queda a consideración del Comité de Transparencia, de conformidad a lo que señala el artículo 19-1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, determinar el periodo de reserva de la información, con base a las consideraciones emitidas por esta Dirección General de Finanzas y **RATIFICAR O RECHAZAR LA CLASIFICACIÓN** de la información que nos ocupa, con la finalidad de declarar **PROCEDENTE O IMPROCEDENTE** proporcionarla, por considerarse que es de carácter **RESERVADO y CONFIDENCIAL**".*

Ahora bien, atendiendo el requerimiento de la **Dirección de Operación e Inversión, adscrita a la Dirección General de Finanzas** de este Instituto, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia, en donde se establecen las funciones y atribuciones del Comité de Transparencia, entre las cuales se encuentra la relativa a confirmar, modificar o revocar la determinación de clasificar la información que las áreas proponen, en este caso la **Dirección de Operación e Inversión**, este Comité procede a ratificar, de ser procedente, la clasificación de la información que se está solicitando al IPEJAL como **RESERVADA y CONFIDENCIAL**. Pasando entonces al siguiente punto de esta reunión.

En cuanto al **4º cuarto punto**, relativo al **análisis de los argumentos expuestos por la Dirección de Operación e Inversión para clasificar como RESERVADA y CONFIDENCIAL la información solicitada y al estudio del marco jurídico aplicable**, este Comité opina que la fundamentación y motivación que expresa el área responsable de la información solicitada, referente a **"Las actas de sesiones y bitácoras de**

asistencia del Comité de Inversiones” es la adecuada para clasificarla como CONFIDENCIAL y RESERVADA; aunado a lo que estipula el **artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el cual establece:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda a información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, **es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes...**

[...]

Siendo el artículo 17.1 fracciones I y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios citado por la **Dirección de Operación e Inversión** de este Instituto, el principal aplicable al caso que nos ocupa, y que a la letra señala:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

[...]

b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios;

[...]

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.

Toda vez que este Comité opina que, conforme a los argumentos que la **Dirección de Operación e Inversión** expone, si se da a conocer la información que contienen “**Las actas de sesiones y bitácoras de asistencia del Comité de Inversiones**” que se

Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 07 de julio de 2021

Página 11 de 18



generan en este Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), en donde se señala el detalle de las inversiones, el daño o perjuicio que se produciría a este sujeto obligado con su revelación, efectivamente, sería irreparable; por lo que se considera que dicha información/documentación se debe RESERVAR, protegiéndola por el tiempo que sea necesario, por razones de interés público de esta Institución seguridad social.

Por lo que, de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales citadas en párrafos anteriores, los tres integrantes de este Comité consideran que el IPEJAL debe restringir temporalmente el acceso a la información requerida, toda vez que justamente por razones de interés público, **el IPEJAL la debe RESERVAR por el tiempo que sea necesario para proteger el interés público del IPEJAL y no se dañe su estabilidad financiera y económica**, de acuerdo a los argumentos expuestos por la **Dirección de Operación e Inversión, adscrita a la Dirección General de Finanzas** de este Instituto.

De igual modo, este Comité considera que, tal como lo señala el área responsable de la información referente a las **Actas del Comité de Inversiones del IPEJAL**, es de carácter **CONFIDENCIAL**, conforme a la normatividad y argumentación citada por la **Dirección de Operación e Inversión, adscrita a la Dirección General de Finanzas**.

Por lo anteriormente fundado y motivado, este órgano colegiado determina que no obstante que la información relativa a *las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados*, es de carácter FUNDAMENTAL, conforme a la Ley de Transparencia, el caso específico de la información/documentación referente a "**Las actas de sesiones... del Comité de Inversiones**", **mismas que contienen el detalle de las inversiones del IPEJAL**, es información que no es factible proporcionar por contener en su totalidad información **RESERVADA** y a su vez **CONFIDENCIAL**. Por lo que, por unanimidad, este Comité está de acuerdo en que el IPEJAL proteja la información/documentación de carácter **RESERVADO Y CONFIDENCIAL** que genera

y/o posee el área de Finanzas, en este caso la requerida mediante la solicitud que nos ocupa, tal como lo señala la **Dirección de Operación e Inversión, adscrita a la Dirección General de Finanzas** de esta Institución.

Por lo anteriormente expuesto, los tres integrantes de este Comité consideran que **NO ES FACTIBLE** que el IPEJAL proporcione la información/documentación referente a **“Las actas de sesiones y bitácoras de asistencia del Comité de Inversiones, de los últimos tres años. Las tres últimas actas de sesiones y bitácoras de asistencias de dicho Comité”** con fundamento en las causales citadas de la Ley Transparencia. Es así que este Comité de Transparencia, de forma unánime, vota en el sentido de que no se entregue al solicitante la mencionada información/documentación.

En cuanto al **5º quinto punto del orden del día**, referente a la **justificación de la clasificación a través de la prueba de daño**, para negar el acceso a la información que se está clasificando como RESERVADA, este Comité de Transparencia enseguida someterá este caso concreto a la prueba de daño, acreditando los cuatro elementos que establece el **artículo 18 de la citada Ley de Transparencia**, como se señala a continuación:

I. Que la información... se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

En este caso, la información/documentación se encuentra prevista como información **RESERVADA** en dos de las hipótesis señaladas en el artículo 17 punto 1 fracción I inciso b) y fracción X, de la citada Ley de Transparencia, puesto que la revelación de la información requerida referente a ***Las actas de sesiones y bitácoras de asistencia del Comité de Inversiones, puede dañar la estabilidad financiera o económica del IPEJAL;*** además, por disposición expresa de los artículos 31, 34, 142, 177, 192, 220, 221, 295,



363 y 380 de la Ley del Mercado de Valores y diversos del Código Penal Federal, dicha información debe protegerse.

II. La divulgación de dicha información atenta efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

Como se señaló con anterioridad, la divulgación o entrega de la información referente a **“Las actas de sesiones y bitácoras de asistencia del Comité de Inversiones, de los últimos tres años. Las tres últimas actas de sesiones y bitácoras de asistencias de dicho Comité”**, que se clasificó como **RESERVADA** por la **Dirección de Operación e Inversión, adscrita a la Dirección de Finanzas** de este Instituto, atenta contra el interés público protegido por la ley y representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del IPEJAL. Lo anterior en virtud de que la información que se está negando y que este sujeto obligado posee en el presente asunto, como lo señaló la citada Dirección, debe mantenerse en absoluta reserva, para no dañar la estabilidad financiera o económica del IPEJAL.

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;

De acuerdo a lo que se está señalando con anterioridad, el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información/documentación que requiere el solicitante, referente a las **“Las actas de sesiones y bitácoras de asistencia del Comité de Inversiones,”**, superan el interés público de conocerla, toda vez que en el supuesto de que se revele dicha información, podría dañar la estabilidad financiera del IPEJAL.

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Como consecuencia de lo manifestado en los anteriores puntos, la limitación de la entrega de la información solicitada, referente a **“Las actas de sesiones y bitácoras de asistencia del Comité de Inversiones”**, en donde se especifica el detalle de las inversiones del IPEJAL, sí se adecua al principio de proporcionalidad, y sí representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, puesto que es mayor el daño que causaría al IPEJAL con su revelación que el beneficio de otorgarla al solicitante; y sólo se restringe su acceso durante el plazo que se establece en la ley de la materia.

Acto seguido, tocante al **6º sexto punto**, este Comité de Transparencia procedió a la **determinación de la ratificación, modificación o revocación de la Clasificación de Información**, así, de conformidad a lo anteriormente fundado y motivado, después de varias deliberaciones y debates, considerando los argumentos que aporta la **Dirección de Operación e Inversión, adscrita a la Dirección General de Finanzas** de este Instituto, este Comité de Transparencia del IPEJAL determina **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN** de la información referente a **“Las actas de sesiones y bitácoras de asistencia del Comité de Inversiones, de los últimos tres años. Las tres últimas actas de sesiones y bitácoras de asistencias de dicho Comité”**, requerida a nombre del **C. Rodrigo Reyes como RESERVADA Y CONFIDENCIAL**, con fundamento en el artículo 86.1 fracción III en relación con los artículos 3.2 fracción II, inciso b), artículo 17.1 fracción I inciso b) y fracción X de la *Ley de Transparencia*, así como artículo 21.1 fracciones III y IV, de dicho ordenamiento, relacionado con los artículos 31, 34, 142, 177, 192, 220, 221, 295, 363 y 380 de la Ley del Mercado de Valores y diversos artículos del Código Penal Federal.

Por último, en cuanto al **7º séptimo punto**, concerniente a la **determinación del plazo de reserva de la información**, en virtud de que la **Dirección de Operación e Inversión, adscrita a la Dirección General de Finanzas** de este Instituto, como generadora y

Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 07 de julio de 2021

Página 15 de 18

poseedora de la información de la cual se está requiriendo información, solicita a este Comité que **la información/documentación referente a *Las actas de sesiones y bitácoras de asistencia del Comité de Inversiones***, sea reservada por el tiempo que sea necesario para que su entrega no cause daño patrimonial a este Instituto; este Comité acuerda que dicha información se reserve por el plazo máximo de 5 cinco años que previene el **artículo 19 de la Ley de Transparencia**, y como su revelación pone en riesgo las finanzas de este Instituto, dicho plazo podrá exceder de ese periodo, previo acuerdo correspondiente del Comité de Transparencia, tal como lo señala el citado numeral; en aras de proteger los intereses de esta Institución, la totalidad de los integrantes de este Comité acuerdan que la información señalada se clasifique como **RESERVADA y CONFIDENCIAL por el plazo de 5 cinco años, y éste podrá extenderse, previo acuerdo correspondiente del Comité de Transparencia de este sujeto obligado**. Debiendo quedar prohibida su distribución, publicación y difusión por el tiempo que sea necesario; se estipula que su acceso se restrinja al personal de este sujeto obligado que, de acuerdo a sus funciones, le corresponda su manejo, en tanto no se dicte resolución definitiva que cause estado.

Así, este Comité de Transparencia de Información llega a los siguientes:

ACUERDOS Y CONCLUSIONES:

- Con relación al **primer punto**, se declaró la existencia del quórum legal para llevar a cabo la sesión que ahora se formaliza.
- Respecto al **segundo punto**, fue aprobado el orden del día de manera unánime.
- Referente al **tercer punto**, una vez revisada la solicitud y los argumentos expuestos por la **Dirección de Operación e Inversión, adscrita a la Dirección General de Finanzas** de este Instituto, para clasificar como **RESERVADA y CONFIDENCIAL** la información/documentación

Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 07 de julio de 2021

Página 16 de 18

- peticionada al IPEJAL a nombre del **C. Rodrigo Reyes**, los integrantes de este Comité, por unanimidad, están de acuerdo en clasificar como **RESERVADA y CONFIDENCIAL toda información/documentación referente a *Las actas de sesiones y bitácoras de asistencia del Comité de Inversiones***, toda vez que se reúnen los requisitos legales para tal efecto, conforme a la normatividad invocada.
- Tocante al **cuarto punto**, la totalidad de Comité acuerda que, con fundamentc en los artículos 3.2 fracción II, inciso b), artículo 17.1 fracción I inciso b) y fracción X de la *Ley de Transparencia*, así como artículo 21.1 fracciones III y IV, de dicho ordenamiento, relacionado con los artículos 31, 34, 142, 177, 192, 220, 221, 295, 363 y 380 de la Ley del Mercado de Valores y diversos artículos del Código Penal Federal, la información señalada en párrafos anteriores deber ser **PROTEGIDA**, de carácter **RESERVADO y CONFIDENCIAL**, y por tanto todos los integrantes de este Comité están de acuerdo en que ésta se niegue al solicitante; por lo que se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia notifique esta resolución al mismo.
 - Respecto al **quinto punto**, todos los integrantes de este Comité consideran que en el caso concreto, conforme se fundó y motivó en párrafos anteriores, **sí se justifica la prueba de daño** de otorgarse al solicitante la información referida; dando cumplimiento a lo que ordena en el artículo 18 de la Ley de Transparencia.
 - En relación al **sexto punto**, conforme a lo anteriormente fundado y motivado, y una vez establecida la prueba de daño, por unanimidad de votos, los integrantes de este Comité de Transparencia resuelven **CONFIRMAR la clasificación de la información/documentación** que resguarda la **Dirección de Operación e Inversión, adscrita a la Dirección General de Finanzas** del IPEJAL, requerida a este sujeto

Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 07 de julio de 2021

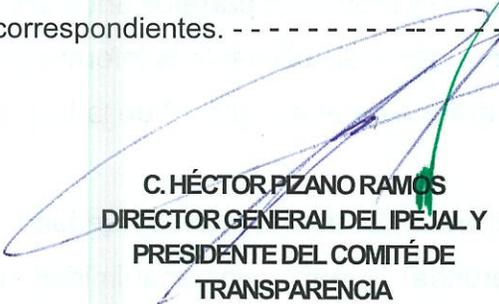
Página 17 de 18

obligado a nombre del **C. Rodrigo Reyes**, referente a **Las actas de sesiones y bitácoras de asistencia del Comité de Inversiones**, por ser de carácter **RESERVADO Y CONFIDENCIAL**, y **no se debe proporcionar ninguna información/documentación al respecto**, en virtud de tratarse de información cuya entrega causa perjuicio grave a las finanzas de esta Institución de seguridad social.

- En cuanto al **séptimo punto**, se determina por unanimidad que la información que se está clasificando, objeto de esta reunión, se mantenga como **RESERVADA y CONFIDENCIAL** por el plazo de **5 cinco años**, y éste se podrá extender, previo acuerdo correspondiente del Comité de Transparencia del IPEJAL.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la presente sesión del Comité de Transparencia, siendo las **12:00 doce horas del día 07 siete de julio de 2021 dos mil veintiuno**.-----

Hecho lo anterior, la presente acta fue leída íntegramente por todos y cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia del IPEJAL, firmando en ella al calce y margen para constancia, lo que en mi encargo como Secretario de este Comité hago constar para los efectos legales correspondientes.-----



C. HÉCTOR PIZANO RAMOS
DIRECTOR GENERAL DEL IPEJAL Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA



C. ANA ISABEL GUTIÉRREZ BRAVO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
SECRETARIO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

P.A.



C. JUAN RAÚL GUTIÉRREZ ZARAGOZA
DIRECTOR GENERAL DE CONTRALORÍA INTERA DEL IPEJAL
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 07 de julio de 2021

Página 18 de 18